

Tendrán derecho a reposición las exportaciones realizadas a partir de 16 de enero de 1966, siempre que se ajusten al resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto 1676/1966, y especialmente las contenidas en su artículo quinto.

2.º La exportación precederá a la importación.

3.º En lo que no esté especialmente dispuesto en el mencionado Decreto 1676/1966, de 30 de junio, se aplicarán las normas generales sobre el régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 3 de febrero de 1967 por la que se concede a don Antonio López Marín («Hijo de Antonio López Muelas, N. C. R.») el régimen de admisión temporal de azúcar para elaboración de melocotón, albaricoque, peras, ciruelas y ensalada de frutas en almíbar, con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Antonio López Marín («Hijo de Antonio López Muelas, N. C. R.») solicitando el régimen de admisión temporal de azúcar para elaboración de melocotón, albaricoque, peras, ciruelas y ensalada de frutas en almíbar, con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a don Antonio López Marín («Hijo de Antonio López Muelas, N. C. R.»), con domicilio en San Marcos, número 9, Molina del Segura (Murcia), el régimen de admisión temporal de azúcar para elaboración de melocotón, albaricoque, peras, ciruelas y ensalada de frutas en almíbar, con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Cartagena, y las exportaciones, por las de Cartagena, Alicante y Valencia.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en San Marcos, 9, Molina del Segura (Murcia).

5.º A efectos contables se establece que los contenidos en azúcar de los diferentes productos exportados que habrán de darse de baja en la cuenta de admisión temporal serán los siguientes:

Ensalada de frutas y albaricoque en almíbar, 18,75 por 100. Melocotón, ciruelas y peras en almíbar, el 14,5 por 100.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 4 por 100 del azúcar importado. No hay subproductos aprovechables.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 50.000 kilos de azúcar.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y los productos terminados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se registrará, en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios corres-

pondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 3 de febrero de 1967 por la que se accoge a los beneficios del régimen de reposición establecido por Decreto 1310/1963, de 1 de junio, para la importación de algodón floca por exportaciones de manufacturas de esta fibra las Entidades que se citan.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por diversas Entidades solicitando acogerse al régimen de reposición prototipo establecido por Decreto 1310/1963, de 1 de junio, para la importación de algodón floca por exportaciones de manufacturas de esta fibra.

Vistos el Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y la Orden del Ministerio de Comercio de 17 de octubre de 1963 regulando la reposición prototipo para la importación de algodón floca,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Las Entidades que se relacionan en este apartado quedan acogidas a los beneficios del régimen de reposición establecido por el Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y disposiciones complementarias para la importación de algodón floca.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 12 de la Orden de 17 de octubre de 1963 por la que se desarrolla el citado Decreto al ser transferibles los derechos de reposición podrán realizar la correspondiente importación con franquicia arancelaria los tenedores de los certificados de reposición expedidos por la Delegación Regional de Comercio de Barcelona, siempre que se ajusten a lo dispuesto en la mencionada Orden.

1. «Domenech Abad, Pablo».—Arzobispo Domenech, 9. Alcoy (Alicante): 6-12-1966.
2. «Fontclara Cardo, Josefa» (viuda de Juan Janer).—Cañella (Barcelona): 9-1-1967.
3. «Gil Espi, Rafael» (Empresa comercial Gil Mas).—Agullent (Valencia): 9-1-1967.
4. «Hilaturas Egara, S. A.».—Faraday, 1. Tarrasa: 19-12-1966.
5. «Mateu Lliri, Antonio».—Baja San Antonio, 6. Igualada: 9-1-1967.
6. «Nerpel, S. A.».—Valencia, 488. Barcelona: 9-12-1966.
7. «Forcada Salvado, María Nuria».—Valencia, 558. Barcelona: 9-1-1967.
8. «Pujol, Sollano y Matas, S. A.».—Bruch, 15. Barcelona: 9-1-1967.
9. «Rodrigo, S. A.».—Avenida Madrid, 126. Zaragoza: 9-1-1967.
10. «Tejidos Ferrer Hermanos, S. A.».—Industria, 15. Santa Coloma de Queralt: 9-1-1967.
11. «Textil B. C. H., S. A.».—Avenida de San Antonio María Claret, 181. Barcelona: 9-1-1967.
12. «Textil Mataronesa, S. A.».—Paseo Cabanellas, sin número. Mataró: 9-1-1967.

Tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas de dicha forma a partir de las fechas que figuran para cada Entidad a continuación de sus nombres y direcciones.

2.º La exportación precederá a la importación.

3.º En lo que no esté dispuesto en el mencionado Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y disposiciones complementarias se aplicarán las normas generales sobre la materia de régimen de reposición contenido en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 3 de febrero de 1967 sobre concesión a «La Editorial Católica, S. A.», del régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de papel para ediciones por exportaciones previamente realizadas de libros.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de reposición promovido por «La Editorial Católica, Sociedad Anónima», al amparo de lo dispuesto en el Decreto prototipo 784/1966, de 31 de marzo («Boletín Oficial del Estado»